



Interlocutorio	N°797
Radicado	05266 31 03 003 2022 00117 00
Proceso	Prueba extraprocésal
Solicitante	JLV Empresas Colombia S.A.S
Solicitado	Niso Construction S.A.S
Asunto	Inadmite por segunda vez

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por auto del 11 de mayo del año que transcurre, se inadmitió la presente prueba extraprocésal incoada por JLV Empresas Colombia S.A.S contra Niso Construction S.A.S, a fin de que la parte actora cumpliera ciertos requisitos señalados en ese proveído. En el citado auto se concedieron cinco (5) días a fin de que subsanara los defectos de que adolecía la demanda, advirtiéndose de su rechazo.

Uno de los requisitos exigidos por el Despacho en el auto inadmisorio, fue que *“Con el fin de garantizar un debido proceso, acreditará la remisión previa o simultánea de la solicitud de prueba extraprocésal y sus anexos a la parte solicitada.”*

Al respecto, la apoderada judicial de la parte solicitante no aportó la constancia de remisión previa o simultánea a la parte solicitada del escrito de demanda con sus anexos, de la presente prueba extraprocésal que se surte en este Despacho, pues se allegó constancia de remisión de radicación de prueba extraprocésal de fecha de 09/05/2022, que no es de la que aquí se radicó -28/04/2022- como se desprende del archivo digital 01CorreoReparto28Abr, y de la consulta en la página web de la rama judicial.

En este orden, pareciera que cursan en diferentes Despachos solicitudes en similares sentidos y ello propició que no se cumpliera con lo aquí exigido, por lo que se inadmitirá por segunda vez la presente prueba extraprocésal, para que previo a su admisión, se subsanen los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- 1) Acreditará la remisión previa o simultanea de la solicitud de prueba extraprocesal y sus anexos a la parte solicitada, según lo expuesto anteriormente.
- 2) Aclarar si cursa actualmente prueba extraprocesal con identidad de partes y objeto de la presente. En caso, de ser afirmativa la respuesta explicar la razón de los diversos tramites
- 3) Acreditará la remisión del escrito de subsanación a la sociedad solicitada.

Por último, se advierte que lo demás requisitos exigidos en el auto del pasado 11 de mayo de 2022, fueron subsanados en debida forma.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la solicitud de práctica de prueba extraprocesal.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00117 2